

PUBLICADO EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

En el B.O.E. número 138 del lunes 8 de junio de 2009, se ha publicado el nuevo **Reglamento General de Conductores** aprobado por R.D. 818/2009 de 8 de mayo.

El Reglamento unifica gran parte de la normativa sobre conductores, en exceso dispersa, en un solo texto, al recoger todas las modificaciones parciales que ha sufrido la normativa, y armoniza las normas sobre el permiso de conducción que establece la Directiva 2006/126/CE, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de diciembre de 2006.

En segundo lugar, simplifica los procedimientos administrativos de conductores y se eliminan todos aquellos requisitos y exigencias a los ciudadanos no acordes con la normativa actual.

Son **novedades** de este reglamento:

- En su artículo 12 establece períodos de vigencia más uniformes para los permisos de conducción: Diez años para las categorías AM, A1, A2, A, B y B+E y cinco años para las que autorizan a conducir camiones y autobuses, así como para el BTP, permiso válido sólo en el ámbito nacional que se incluye por vez primera y autoriza a conducir taxis y vehículos prioritarios y vehículos de transporte escolar de hasta 9 plazas. La vigencia del permiso para conductores de camiones y autobuses que cumplan 65 años de edad será de tres años a partir de esa edad.
- El establecimiento, por una parte, de un modelo único de permiso de conducción ya que, a partir de la puesta en aplicación de la Directiva y de este Reglamento, sólo podrá ser expedido en tarjeta de plástico, de acuerdo con el modelo que se recoge en el anexo I de ambos textos normativos, siendo progresivamente retirados los actualmente admitidos en los distintos Estados.
- El establecimiento de una red europea, o registro común de permisos de conducir, que permita a los Estados miembro el necesario intercambio de información sobre los permisos que hayan expedido, canjeado, sustituido, renovado o anulado. Destaca la implantación del acceso progresivo como opción para obtener los permisos de conducción de determinados tipos de vehículos, como por ejemplo, el de la nueva clase de permiso A2 que autoriza a conducir motocicletas de potencia media.
- Se prevé la posibilidad de autorizar con el permiso de clase B la conducción de conjuntos de vehículos que excedan de 3500 kg. sin rebasar los 4250 kg. tras la superación de una prueba de control de aptitudes y comportamientos que podrá ser sustituida por la superación de una formación específica, en los términos que se fijen por Orden del Ministro del Interior.

- Se crea una nueva categoría de permiso con eficacia en el espacio comunitario, la clase AM, que sustituye a la hasta ahora existente licencia para conducir ciclomotores, estableciendo los quince años como edad mínima para obtenerlo, y los dieciocho años para que autorice a transportar pasajeros.
- La inclusión de normas referidas a los examinadores del permiso de conducción, cuya cualificación mínima se recoge en el anexo IV de la Directiva y que también es objeto de una detallada descripción en el anexo VIII del presente Reglamento, relativo a las condiciones que debe reunir el personal examinador, requisitos, su cualificación inicial y garantía de calidad.
- Adapta la regulación de la autorización especial para conducir los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, ajustando ésta a las nuevas disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).
- Por último, el Título V se ocupa del Registro de Conductores e Infractores, y prevé, como novedad, que se incluya entre sus datos el crédito de puntos de que dispone un conductor.

Este Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el B.O.E.